



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00116-00  
Auto de Sustanciación. 02.10.20.115.270.30.712

Vencido el término de emplazamiento concedido a la señora María Elda Marulanda y al señor Hernando Antonio Velásquez (No. 47 exp) para que comparecieran a notificarse del que admitió la demanda en su contra sin que lo hicieran, se dispone designarles curador ad litem que los represente y que represente a quienes se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de demanda de pertenencia.

Con el fin de garantizar el ejercicio del cargo y no imponer al designado cargas económicas que no está obligado a asumir, se fijará un valor como gastos de curaduría, que deberá cancelar el demandante y, una vez pagados, serán tenidos en cuenta en la respectiva liquidación del crédito.

A su vez, conforme al inc. segundo del art. 301 del C.G.P. conforme poder presentado por el apoderado de la Fundación Pro Vivienda Popular de Calarcá; entidad que considera tener derechos sobre el inmueble objeto de demanda, verificado el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal, con código de verificación PSpsBB54P6 en del Registro Único Empresarial y Social – RUES, se tendrá a esa fundación como notificada por conducta concluyente.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: DESIGNAR** al abogado Javier A. Rincón como curador ad litem de la señora María Elda Marulanda, del señor Hernando Antonio Velásquez y de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de demanda de pertenencia, para que los represente.

**Segundo: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al nombrado.

**Tercero: INFÓRMESE** al designado que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

**Cuarto: FÍJESE**, como gastos de curaduría, la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) a cargo de la demandante. Una vez cancelados, **TENGANSE** en cuenta en la correspondiente liquidación de costas.

**Quinto: RECONOCER** personería para actuar al abogado Álvaro Rivera Correa, como apoderado judicial de la Fundación Pro Vivienda Popular de Calarcá.

**Sexto: TENER** como notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de pertenencia, a la Fundación Pro Vivienda Popular de Calarcá. En consecuencia, se le **HACE SABER** que dispone del término de veinte (20) para ejercer su defensa.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Además se le **INFORMA** que dispone del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que solicite en secretaria del juzgado, a través del correo [j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co) la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda de conformidad con lo reglado en el art. 91 ibidem.

**LÍBRESE** la comunicación respectiva.

2

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f77741be7f56bd0868ae8920e02fadff21a36acc4b8cd2b54f2b0cc77f601ed**

Documento generado en 26/07/2022 02:19:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**